No en Medina:

(26)

D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

MARQUES DE LA CONCORDIA ESPAÑOLA DEL PERU, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA Real y Distinguida Orden Española de Cárlos III, y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Reales Exèrcitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c. &c.

Por quanto se me ha comunicado la órden de la Regencia del Reyno, insertando el decreto de las Córtes generales y extraordinarias que sigue: Exmo Sr. La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

D. FERNANDO VII. por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente.

Las Córtes generales y extraordinarias, considerando que el Rey, como Administrador de los Maestrazgos de las quatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, tiene el gobierno de ellas, conforme á lo que disponen las Bulas Pontificias, y que para su desempeño debe servirse de personas religiosas de las mismas Ordenes; y considerando tambien que extinguido el Consejo de Ordenes, debe quedar un Tribunal, que conozca de los negocios religiosos de las Ordenes militares, y exerza la misma jurisdiccion eclesiástica, que exercia el referido Consejo por las mismas reglas que prescriben las Bulas Pontificias, hasta que las Córtes futuras creyeren oportuno promover en otras circunstancias las variaciones que mas convengan al bien del Estado; fundándose en el art. 278 de la Constitucion, han venido en decretar y decretan:

1.° Se establece un Tribunal especial, llamado de las Ordenes, para que conozca de todos los negocios religiosos de las quatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, exerciendo la misma jurisdiccion eclesiástica que hasta aquí ha exercido el extinguido Consejo de Ordenes; todo conforme á las reglas que prescriben las Bulas Pontificias, sin poderse mezclar en los negocios civiles ni políticos de los pueblos.

2.° Se compondrá por ahora este Tribunal especial de un Decano, quatro Magistrados y un Fiscal, todos Letrados, elegidos de entre las personas de las Ordenes que hasta ahora han tenido derecho á componer el expresado Consejo.

3.° El Rey ó la Regencia del Reyno nombrará estos Magistrados conforme á lo que dispongan las Bulas Pontificias.

4.° Los Magistrados de este Tribunal Especial tendrán los mismos honores y sueldo de que están en posesion los que actualmente componian el Consejo de Ordenes; y si alguno ó algunos de los que al presente formaban este extinguido Consejo, quedaren por ahora sin destino, conservarán los mismos honores y sueldo que gozan, sujetos los sueldos de unos y otros á lo prevenido en el Decreto de 2 de Diciembre de 1810.

5.° El tratamiento de este Tribunal Especial en cuerpo será el de Alteza. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = José María Gutierrez de Terán, Vice-Presidente. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. = José de Zorraquin, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 17 de Abril de 1812. = A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente. = Juan María Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal. = En Cádiz á 19 de Abril de 1812. = A D. Ignacio de la Pezuela.

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años Cádiz 30 de Abril de 1812 = Ignacio de la Pezuela. = Sr. Virey de Lima.

Por tanto, y para que se haga notoria esta Soberana determinacion, ordeno y mando se publique por bando en la forma acostumbrada, circulándose a los Tribunales, Sres. Gobernadores, Gefes Militares, Prelados Eclesiásticos y demas autoridades del distrito de este Vireynato y Provincias del alto Perú á quienes corresponda, imprimiéndose al efecto competente número de exemplares. Lima 9 de Noviembre de 1812. = El Marques de la Concordia. = Toribio de Acebal. =

Es copia   Toribio de Acebal.

146!
17.